

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de ANA CLOVIS PAEZ contra KAROL DARIBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y EMILCEN RODRIGUEZ.

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00020-00

La señora ANA CLOVIS PAEZ a través de apoderada judicial, promovió proceso Ejecutivo contra las señoras KAROL DARIBEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y EMILCEN RODRIGUEZ, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero que da cuenta la demanda.

Por auto del 16 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago conforme a lo inicialmente solicitado y en favor de la ejecutante y en contra de las aquí ejecutadas, quienes presentaron medios exceptivos, surtido el trámite pertinente de estos se fijó fecha para adelantar la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G. del P.

Esta audiencia se adelantó el pasado 28 de enero y dentro de la misma las partes conciliaron la obligación reclamada acordando pagar la suma de \$8.000.000 en dos cuotas: una para ser pagada el 1 de febrero por la suma de \$2.000.000 y otra por la suma \$6.000.000 para ser pagada el 28 de mayo, ambas fechas del presente año.

Adicional a ello se acordó que en caso de incumplimiento del pago de la suma acordada, se seguiría la ejecución por la suma de \$7.000.000 y los intereses de mora causados a partir del 25 de diciembre de 2018.

La parte actora, informó que las deudoras incumplieron lo pactado en la citada audiencia solicitando en consecuencia se ordene seguir la ejecución, en tanto que las ejecutadas a través de su apoderado judicial presentaron un memorial anunciando su incumplimiento y solicitando una refinanciación de lo adeudado, petición que fue negada por el Despacho por auto del 29 de septiembre hogano.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y ante el incumplimiento por parte de las ejecutadas del acuerdo conciliatorio, no le queda al despacho otro camino que ordenar seguir adelante la ejecución en los términos que igualmente estas pactaron que continuaría en este evento.

Lo anterior es posible no solo por ser voluntad de las partes en caso de incumplimiento de lo conciliado, sino por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado y desde un inicio se allegó título de ejecución que cumplía con las formalidades propias para hacerlo exigible.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2019, teniendo en cuenta que conforme lo acordado por las partes la suma a capital corresponde a SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) y se liquidan intereses de mora por esta suma desde el 25 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta dispuesto en el numeral primero.

**CUARTO: CONDENAR** a las ejecutadas al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00).

**QUINTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**338b3c12ff57c48af4ff70bdb20833703b5356742dc6c6aa3d8cd79b0f0936  
e2**

Documento generado en 19/10/2020 04:20:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**